

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

2024/1373 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria del servicio de depuración de aguas residuales en el polígono industrial de El Guadiel.*

Anuncio

Don Alberto Rubio Mostacero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guarromán (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2024, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por depuración de aguas residuales en el polígono industrial del Guadiel (Guarromán), mediante su inserción en el BOP de Jaén, núm. 30, de 12 de febrero de 2024 y en el tablón de edictos municipal, se sometió a exposición pública, no formulándose, durante dicha exposición pública, reclamaciones, ni sugerencias, y elevándose a definitivo dicho acuerdo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación para su general conocimiento.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anexo

Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria por Depuración de Aguas Residuales en el Polígono Industrial del Guadiel de Guarromán.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por

Prestación del Servicio de Depuración de Aguas, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora. Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2. Presupuesto de Hecho de la Prestación Patrimonial

Constituye el hecho imponible de la Prestación Patrimonial, la prestación del servicio de depuración de los vertidos que realizaren los sujetos pasivos de aguas excretas, pluviales, negras y residuales.

1. Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales producidas en Larva, se establece un servicio público para la depuración de las mismas, el que será financiado mediante la Prestación Patrimonial no tributaria regulada en la presente Ordenanza.

2. El Servicio establecido será de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo.

Artículo 3. Obligados al pago de la Prestación

1. Son obligados principales, las personas físicas o jurídicas, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso tendrá la consideración de obligado al pago, el titular del contrato de suministro de agua y el propietario del inmueble.

No estarán obligados al pago de esta Prestación Patrimonial, aquellas viviendas o fincas no destinadas a viviendas que, aunque tengan suministro de agua contratado con Entidad Gestora, no les sea posible, técnicamente, conexión a la red general de alcantarillado.

Artículo 4. Tarifas:

1. El importe de la prestación patrimonial, será el resultado de la suma de las correspondientes tarifas desglosadas en cuota de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue y con independencia del caudal vertido.

a) Cuota Fija o de Servicio:

Calibre (mm)	€/abonado/trimestre
Hasta 15	9,00
20	15,00
25	21,00
30	33,00
40	63,00
50 o más	90,00

b) Cuota Variable o de Consumo:

b.1) Uso Doméstico:

Bloque	M ³ / trimestre	Euros/m ³
1º bloque	Hasta 18 m ³ /trimestre	2,50
2º bloque	Más de 18 hasta 30 m ³ /trimestre	3,00
3º bloque	Más de 30 hasta 48 m ³ /trimestre	4,00
4º bloque	Más de 48 m ³ /trimestre	5,00

b.2) Uso Industrial y Comercial:

Bloque	M ³ / trimestre	Euros/m ³
1º bloque	Hasta 30 m ³ /trimestre	3,00
2º bloque	Más de 30 m ³ /trimestre	5,00

b.3) Otros Usos:

Bloque	M ³ / trimestre	Euros/m ³
1º bloque	Hasta 30 m ³ /trimestre	4,50
2º bloque	Más de 30 m ³ /trimestre	5,00

b.4) Centros Oficiales:

Bloque	M ³ / trimestre	Euros/m ³
Cuota única		4,50

Artículo 5. Bonificaciones.

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones fiscales que las expresamente determinadas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6. Obligación de pago y periodicidad de la facturación

1. La obligación de pago de esta prestación patrimonial nace cuando se inicia la prestación del servicio.
2. Los Servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen, carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas.
3. Los sujetos obligados al pago de la prestación deben notificar a Entidad Gestora las altas y bajas en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación con la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.
4. Las cuotas exigibles por esta Prestación, se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturado por la Entidad Gestora, aun cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble. La entidad Gestora, recaudará en un solo recibo la liquidación por consumo de agua y depuración.
5. Las cuotas exigibles en caso de agua no suministrada por la Entidad Gestora o las procedentes de agotamiento, se liquidarán en la cuantía de resulte del volumen extraído. La Entidad Gestora liquidará y recaudará con la misma periodicidad y en un solo recibo las cuotas por el suministro, depuración del agua por ella suministrada, junto con las correspondientes a las de otras procedencias, cuando en la finca se dé esta circunstancia.
6. Los recibos impagados serán exigibles utilizando la vía de apremio en los términos previstos en el artículo 2.2 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 7. Gestión del Servicio.

El Ayuntamiento prestará el servicio de depuración de vertido de Aguas Residuales mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente, incluyéndose la Encomienda de gestión a la Diputación Provincial de Jaén, la que, en su caso, y a través de su instrumento de gestión, asumirá la ejecución y gestión de las normas.

Las relaciones entre Entidad Gestora y el usuario vendrán reguladas en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que sirvan de base a la adjudicación, y por las Ordenanzas que se dicten, el Ordenamiento de Prestación del Servicio vigente y por las disposiciones de esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Guarromán, 2 de abril de 2024.- El Alcalde, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.